



# Asamblea General

Distr. limitada  
7 de noviembre de 2022  
Español  
Original: inglés

Septuagésimo séptimo período de sesiones

## Tercera Comisión

Tema 26 del programa

Adelanto de las mujeres

**Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Kiribati, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Maldivas, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Ucrania, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución revisado**

### **Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: estereotipos de género y normas sociales negativas**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones [61/143](#), de 19 de diciembre de 2006, [62/133](#), de 18 de diciembre de 2007, [63/155](#), de 18 de diciembre de 2008, [64/137](#), de 18 de diciembre de 2009, [65/187](#), de 21 de diciembre de 2010, [67/144](#), de 20 de diciembre de 2012, y todas sus resoluciones anteriores relativas a la eliminación de la violencia contra las mujeres, así como sus resoluciones [69/147](#), de 18 de diciembre de 2014, [71/170](#), de 19 de diciembre de 2016, [73/148](#), de 17 de diciembre de 2018, y [75/161](#), de 16 de diciembre de 2020, relativas a la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup> y la Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>2</sup>,

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.



*Reafirmando también* que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reafirmando asimismo que la discriminación por razón de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>3</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>4</sup>, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>5</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>6</sup>, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>7</sup> y la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos<sup>8</sup>,

*Reafirmando además* la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer<sup>9</sup>, la Declaración<sup>10</sup> y la Plataforma de Acción de Beijing<sup>11</sup>, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>12</sup> y los resultados de sus conferencias de examen, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>13</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* el compromiso de lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas enunciado en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>14</sup> y en las conclusiones convenidas aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 66º período de sesiones<sup>15</sup> y en períodos de sesiones anteriores, reconociendo que las mujeres desempeñan un papel fundamental como agentes de cambio para el desarrollo sostenible y constatando que la consecución de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas es fundamental para avanzar hacia el logro de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas,

*Recordando* todas las conclusiones convenidas anteriores aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en particular en su 65º período de sesiones, el 26 de marzo de 2021, sobre la participación de las mujeres y la adopción de decisiones por ellas de forma plena y efectiva en la vida pública, así como la eliminación de la violencia, para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas<sup>16</sup>, y en su 57º período de sesiones, el 15 de marzo de 2013, sobre la eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas<sup>17</sup>, tomando nota de todas las iniciativas internacionales, regionales y nacionales a este respecto, como el Foro Generación Igualdad, que fue convocado por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad

<sup>3</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>4</sup> *Ibid.*

<sup>5</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>6</sup> *Ibid.*, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

<sup>7</sup> *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

<sup>8</sup> *Ibid.*, vols. 1577, 2171, 2173 y 2983, núm. 27531.

<sup>9</sup> Resolución 48/104.

<sup>10</sup> *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

<sup>11</sup> *Ibid.*, anexo II.

<sup>12</sup> *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

<sup>13</sup> Resolución 61/295, anexo.

<sup>14</sup> Resolución 70/1.

<sup>15</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2022, suplemento núm. 7 (E/2022/27)*, cap. I, secc. A.

<sup>16</sup> *Ibid.*, 2021, suplemento núm. 7 (E/2021/27), cap. I, secc. A.

<sup>17</sup> *Ibid.*, 2013, suplemento núm. 7 (E/2013/27), cap. I, secc. A.

de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y copresidido por Francia y México, en asociación con la sociedad civil y la juventud,

*Recordando también* el compromiso de eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la violencia sexual y por razón de género, la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, que figura en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, en particular en las metas 5.2 y 5.3, el compromiso de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, que figura en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, y el compromiso de no dejar a nadie atrás,

*Reconociendo* la importancia de combatir la trata de personas para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y, en este sentido, destacando la importancia de que se aplique de manera plena y efectiva el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>18</sup>, así como el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas<sup>19</sup>, y reafirmando la obligación de tomar medidas o de reforzar las vigentes, por medios como la cooperación bilateral o multilateral, para aliviar los factores que hacen que las mujeres y las niñas sean vulnerables a la trata, como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de igualdad de oportunidades,

*Profundamente preocupada* por la persistente prevalencia de la violencia perpetrada contra las mujeres y las niñas en todas sus distintas formas y manifestaciones en todo el mundo, tanto en línea como en otros entornos, que no se reconoce ni denuncia tanto como se debiera, sobre todo a nivel comunitario, y por el hecho de que esté tan extendida, lo que denota unas normas discriminatorias que refuerzan los estereotipos, entre ellos los estereotipos de género y las normas sociales negativas, y la desigualdad entre los géneros y, por consiguiente, la impunidad y la falta de rendición de cuentas de sus autores, reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado en todas las regiones del mundo, y poniendo de relieve nuevamente que la violencia contra las mujeres y las niñas constituye una violación de sus derechos humanos y les impide disfrutarlos plenamente,

*Poniendo de relieve* que la violencia doméstica contra las mujeres y las niñas de todas las clases sociales de todo el mundo es una vulneración, un abuso o un menoscabo del disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales y, como tal, es inaceptable, y gravemente preocupada porque la violencia doméstica, incluida la violencia de pareja y la violación conyugal, sigue siendo la forma más extendida y menos visible de violencia,

*Profundamente preocupada* por el efecto de las desigualdades históricas y estructurales, las relaciones de poder desiguales, los estereotipos de género y las normas, percepciones y costumbres sociales negativas y el desprecio por la dignidad, la integridad y la autonomía de las mujeres y las niñas, que se encuentran entre las causas principales de la violencia de género y de las prácticas nocivas contra las mujeres y las niñas y refuerzan la condición inferior de las niñas y las adolescentes en la sociedad,

*Reconociendo* que la violencia contra las mujeres y las niñas es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se

<sup>18</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

<sup>19</sup> Resolución [64/293](#).

percibe que la posición de la mujer está subordinada con respecto al hombre y se perpetúan sus papeles estereotipados, y que esta violencia está arraigada en estereotipos de género y normas sociales negativas, como la ideología del derecho y el privilegio de los hombres respecto de las mujeres, y percepciones relativas a la masculinidad, como la necesidad de afirmar el control o el poder masculinos, que redundan en la justificación, la normalización, la tolerancia o la perpetuación de la violencia y en la estigmatización de las víctimas y las supervivientes,

*Reconociendo también* los retos y los obstáculos que se oponen a la eliminación de las actitudes discriminatorias, los estereotipos de género y las normas sociales negativas que perpetúan las formas múltiples e interseccionales de discriminación contra las mujeres y las niñas, y destacando que subsisten retos y obstáculos en la aplicación de las disposiciones y normas internacionales para eliminar la desigualdad de género,

*Expresando profunda preocupación* por las continuas denuncias de graves abusos y actos de violencia cometidos contra mujeres y niñas migrantes, incluidos actos de violencia de género, violencia sexual, explotación y abusos sexuales, violencia doméstica, asesinatos de mujeres y niñas por razones de género, incluidos feminicidios, actos y expresiones de racismo y xenofobia, discriminación, prácticas laborales abusivas, condiciones de explotación en el trabajo y trata de personas, incluidos los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, teniendo en cuenta al mismo tiempo las dificultades especiales que pueden encontrar las trabajadoras migratorias para acceder a la justicia y reconociendo las dificultades que existen para reconocer las positivas contribuciones que realizan,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que las mujeres y las niñas con discapacidad corren mayor riesgo de sufrir violencia en razón de estereotipos que las deshumanizan, infantilizan, cosifican, excluyen o aíslan,

*Reafirmando* el derecho a elegir libremente cónyuge, a contraer matrimonio solo por su libre albedrío y su pleno consentimiento y a tener el control y decidir de manera libre y responsable sobre las cuestiones relacionadas con la sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia, y reconociendo que la igualdad en lo que concierne a las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto de la dignidad, la integridad y la autonomía, es fundamental para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas,

*Reconociendo* que los estereotipos según los cuales las mujeres únicamente desempeñan una función y tienen valor si son madres y esposas pueden contribuir a la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas, y en particular contra las viudas, las mujeres cabeza de familia, las mujeres solteras y divorciadas, las mujeres sin hijos y las mujeres que experimentan infertilidad,

*Reconociendo también* que quienes han sido víctimas de la violencia o han estado expuestos a ella en la niñez corren un mayor riesgo de convertirse en autores de actos de violencia contra las mujeres y las niñas y tienen más probabilidades de sufrirla más adelante en su vida, y, por consiguiente, reconociendo la necesidad de abordar las causas profundas de la violencia, incluidos los estereotipos de género y las normas sociales negativas, a fin de ayudar a detener el ciclo intergeneracional de la violencia,

*Reconociendo además* que los familiares contribuyen a combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, y que pueden ser cruciales para prevenir esa violencia, y poniendo de relieve las responsabilidades que corresponden a los hombres en cuanto compañeros, padres y cuidadores en el reparto equitativo del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado como medio para que

las mujeres puedan participar en mayor medida en la toma de decisiones, en la vida pública y el mercado laboral,

*Expresando preocupación* por la discriminación institucional y estructural contra todas las mujeres y las niñas, que se manifiesta en las leyes, políticas, reglamentos, programas, estructuras o procedimientos administrativos, servicios y prácticas que restringen directa o indirectamente el acceso a las instituciones, los bienes y la propiedad de la tierra, la herencia, la nacionalidad, la atención sanitaria y los servicios de salud, la educación, la justicia, el empleo de las mujeres y su acceso al crédito, que las exponen a un riesgo mayor de violencia y exacerbaban la violencia sufrida, y que constituyen un importante obstáculo para su participación plena, igualitaria, significativa y efectiva en la sociedad, así como en la vida económica y política,

*Reconociendo* que la pobreza y la falta de empoderamiento de las mujeres, así como su marginación derivada de su exclusión de las políticas sociales y económicas y de los beneficios de la educación y el desarrollo sostenible, pueden exponerlas a un mayor riesgo de violencia, y que la violencia contra las mujeres y las niñas obstaculiza el desarrollo social y económico y, por lo tanto, el desarrollo sostenible de las comunidades y los Estados, así como el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente,

*Reconociendo también* la importancia de las normas pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo relacionadas con el ejercicio efectivo del derecho de las mujeres a trabajar y de los derechos de estas en el trabajo, que son fundamentales para la participación de las mujeres y la adopción de decisiones por ellas de forma plena y efectiva en la vida pública, así como la eliminación de la violencia, recordando el programa de trabajo decente de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, y señalando la importancia de su aplicación efectiva,

*Destacando* la necesidad de eliminar los estereotipos de género y las normas sociales negativas en el mundo laboral por los que se consiente la violencia contra las mujeres y las niñas, entre otras cosas mediante una educación de calidad y campañas de formación y sensibilización, asociadas a un cambio de actitudes y a un mayor conocimiento sobre el acoso sexual, en particular entre los hombres y los niños, y garantizando la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y reafirmando la necesidad de reconocer, valorar, reducir y redistribuir el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado

*Reconociendo* que muchas mujeres que están embarazadas o son madres se enfrentan a discriminación en el lugar de trabajo basada en los estereotipos de género y las normas sociales negativas, y observando que tales actitudes discriminatorias pueden afectar negativamente a todas las mujeres en el mundo laboral,

*Reconociendo también* que las oportunidades educativas, así como el acceso en pie de igualdad a formación que responda a las cuestiones de género sobre el consentimiento, sobre el respeto de los límites y sobre qué constituye un comportamiento inaceptable y cómo denunciarlo, son medios eficaces de prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, de combatir los estereotipos de género y las normas sociales negativas y de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, el empleo de las mujeres y oportunidades económicas para ellas en el sector formal y su participación activa en el desarrollo económico, social y cultural, la gobernanza y las instancias decisorias,

*Reconociendo además* la necesidad de impartir educación y formación en derechos humanos, o de reforzarla cuando ya se imparta, a los profesionales

sanitarios, la policía, los agentes de la autoridad y el personal penitenciario, así como a los miembros de otras profesiones pertinentes, para combatir los estereotipos de género y las normas sociales negativas por los que se consiente la violencia contra las mujeres y las niñas,

*Reconociendo* que las imágenes, los videos y otros contenidos que aparecen en los medios de comunicación y los contextos digitales sobre las mujeres y las niñas y la violencia contra ellas, en particular los que muestran violaciones, explotación sexual o situaciones de esclavitud sexual, son factores que contribuyen a la persistente prevalencia de esa violencia, y que las artes, los medios de comunicación y otras formas de comunicación pueden exacerbar, mantener o combatir los estereotipos de género y las normas sociales negativas,

*Reconociendo también* que la creciente repercusión de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el acoso y los abusos sexuales, en contextos digitales, y en especial en las redes sociales, la impunidad por estos actos y la falta de medidas legislativas y preventivas y remedio jurídico subrayan la necesidad de que los Estados Miembros adopten medidas al respecto, en alianza con las partes interesadas pertinentes, y que esa violencia puede consistir en hostigamiento criminal, amenazas de muerte y amenazas de violencia sexual o de género, así como otras tendencias conexas contra las mujeres y las niñas en contextos digitales, como el troleo, el ciberacoso y otras formas de hostigamiento cibernético, incluidas las conductas de carácter sexual, verbales o no verbales, no deseadas, la vigilancia y el seguimiento arbitrarios o ilegales, la trata de personas, la extorsión, la censura o el pirateo de cuentas digitales, teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos, que limitan la participación de las mujeres en la vida pública en pie de igualdad, entre otras cosas descreditando o silenciando a las mujeres y a las niñas, comprometiendo su salud, su bienestar emocional y psicológico y su seguridad o incitando a otras violaciones y abusos contra ellas,

*Observando* el hecho de que varios países han tipificado como delito la divulgación en línea no consentida de imágenes íntimas o sexualmente explícitas de personas adultas, con lo que las víctimas ya no tienen que depender únicamente de otras disposiciones del derecho penal,

*Alarmada* por el hecho de que la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género, lo que también se conoce como feminicidio, que constituye una forma extrema de violencia contra las mujeres y las niñas, es uno de los delitos menos castigados, debido, entre otras cosas, a los prejuicios de género entre el personal judicial y las fuerzas del orden, y reconociendo el papel fundamental del sistema de justicia penal, incluidos los agentes de las fuerzas del orden, en la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas y la respuesta a ella, incluida la actuación para poner fin a la impunidad de esos delitos,

*Recalcando* que los estereotipos de género y las normas sociales negativas, en particular cuando generan vergüenza o estigma, y todas las formas de discriminación, incluida la discriminación estructural, y las barreras discriminatorias de orden jurídico, práctico y estructural al acceso a la justicia y los servicios legales, la falta de información y concienciación sobre el tema, el miedo a las represalias, los prejuicios de género entre el personal judicial y las fuerzas del orden, el riesgo de revictimización, el acoso y los posibles actos de desquite, la persistencia de la impunidad, las vías de recurso insuficientes para las víctimas de la violencia contra las mujeres y las niñas, y las consecuencias económicas negativas, como la pérdida de los medios de subsistencia o la reducción de los ingresos de las mujeres, suelen impedir que muchas mujeres y niñas presenten denuncias o presten testimonio y soliciten reparación y justicia por esos delitos,

*Reconociendo* que las defensoras de los derechos humanos, las políticas, las periodistas y otras trabajadoras de los medios de comunicación, y las mujeres que ocupan puestos de liderazgo que desafían las normas socioculturales, las tradiciones, las percepciones y los estereotipos aceptados, incluidos los estereotipos de género y las normas sociales negativas, corren mayor riesgo de enfrentarse a ciertas formas de violencia, y gravemente preocupada por la persistencia de las infracciones y los abusos cometidos contra ellas debido a factores tales como la falta de denuncias, de documentación, de investigación y de acceso a la justicia, los obstáculos y las cortapisas sociales respecto del tratamiento de la violencia sexual y de género, y la estigmatización que pueden acarrear esas violaciones y abusos,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que todas las mujeres y las niñas, especialmente en los países en desarrollo, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo, y en particular las que se encuentran en situaciones vulnerables, se ven a menudo desproporcionadamente afectadas por los efectos adversos del cambio climático, la degradación del medio ambiente, la pérdida de biodiversidad, los fenómenos meteorológicos extremos y las catástrofes naturales y otros problemas medioambientales, que pueden agravar las desigualdades estructurales existentes, así como la violencia contra las mujeres y las niñas y otras prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina, y poniendo de relieve la falta de datos y entendimiento suficientes sobre el impacto del cambio climático y la degradación medioambiental en la violencia contra las mujeres y las niñas,

*Reconociendo* las necesidades particulares de todas las mujeres y las niñas, especialmente las víctimas y las supervivientes de todas las formas de violencia, incluida la violencia sexual y de género, que viven en zonas afectadas por situaciones complejas de emergencia humanitaria y en zonas afectadas por terrorismo y conflictos, entre otras cosas en lo que respecta a su salud física, mental, sexual y reproductiva, y que las amenazas a la salud de alcance mundial, el cambio climático, el aumento de la frecuencia y la intensidad de los desastres naturales, los conflictos, el extremismo violento cuando conduzca al terrorismo y las consiguientes crisis humanitarias y desplazamientos forzados de la población amenazan con anular muchos de los avances logrados en materia de desarrollo durante los últimos decenios y tienen particulares repercusiones negativas en las mujeres y las niñas que deben encararse y abordarse de forma integral,

*Destacando* que los hombres y los niños deben apoyar y tomar medidas concretas en pro de unas relaciones de poder más igualitarias, y destacando, por tanto, la necesidad de contar plenamente con los hombres y los niños como asociados estratégicos, aliados y beneficiarios para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y para prevenir y eliminar todas las formas de violencia sexual y de género, entre otras cosas combatiendo los estereotipos de género y las normas sociales negativas, como la masculinidad patriarcal, el sexismo y la misoginia,

*Reconociendo* la necesidad de promover la participación plena, efectiva, igualitaria y significativa de las mujeres en toda su diversidad y las organizaciones de mujeres y en favor de los derechos de las mujeres y las niñas, incluidas las víctimas y las supervivientes de la violencia, en la elaboración, aplicación y evaluación de políticas, reglamentos y leyes que respondan a las cuestiones de género y que tengan por objeto prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y permitir que la sociedad civil actúe libremente y en condiciones de seguridad,

1. *Condena enérgicamente* todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas, que a menudo se producen de manera continuada y durante toda la vida, y su persistencia y su carácter generalizado, reconociendo que constituyen un

obstáculo para el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y para la plena realización de sus derechos humanos;

2. *Destaca* que por “violencia contra las mujeres y las niñas” se entiende todo acto de violencia, incluida la violencia sexual y de género, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico para las mujeres y las niñas, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, tanto en línea como en otros entornos, y señala los daños económicos y sociales que causa ese tipo de violencia;

3. *Insta* a los Estados a que condenen enérgicamente todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, tanto en línea como en otros entornos, y reafirma que no deberían invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de eliminarla, y que han de aplicar, por todos los medios apropiados y sin dilación, una política encaminada a eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres, según lo dispuesto en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer;

4. *Exhorta* a los Estados a que combatan las formas múltiples e interseccionales de discriminación, que exponen a las mujeres y las niñas a un mayor riesgo de explotación, violencia y malos tratos, a que apliquen medidas para prevenir y eliminar los estereotipos de género y las normas, actitudes y conductas sociales negativas que generan discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas o las perpetúan, y a que garanticen su participación y liderazgo en la sociedad;

5. *Insta* a los Estados a que tomen medidas amplias, multisectoriales, coordinadas, eficaces y que responda a las cuestiones de género para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas y a que hagan frente a las causas estructurales y subyacentes y a los factores de riesgo, entre otras cosas:

a) Diseñando y aplicando leyes y políticas para prevenir y eliminar todas las formas de violencia y las prácticas nocivas contra todas las mujeres y niñas, incluidas la violencia sexual y de género, la violencia doméstica, incluida la violencia de pareja y la violación conyugal, la violencia en línea, el acoso sexual, los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género, incluidos los feminicidios y los infanticidios femeninos, el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina, y acabar con la impunidad en estos casos;

b) Afrontando y eliminando las causas profundas de la desigualdad de género, incluidas todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, los valores patriarcales, las relaciones de poder desiguales, los estereotipos de género y las normas, percepciones y costumbres sociales negativas y las normas, actitudes y conductas sociales nocivas, que justifican, normalizan, condonan o perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas y estigmatizan a las víctimas y supervivientes;

c) Previendo y eliminando en todos los ámbitos públicos y privados la discriminación, los estereotipos de género, las normas, las actitudes y las conductas sociales negativas y las relaciones desiguales de poder por las que se considera que las mujeres y las niñas están subordinadas a los hombres y los niños y que sustentan y perpetúan la dominación masculina, diseñando y aplicando políticas, reglamentos y leyes que respondan a las cuestiones de género con el fin de eliminar las actitudes discriminatorias y las pautas sociales y culturales de conducta que consienten la violencia contra todas las mujeres y las niñas;

d) Afrontando y eliminando los estereotipos de género y las normas sociales negativas que perpetúan el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas

conexas de intolerancia, que se manifiestan en forma diferenciada para las mujeres y las niñas y pueden ser factores que llevan al deterioro de sus condiciones de vida, a la pobreza, la violencia, las formas múltiples de discriminación y la limitación o denegación de sus derechos humanos;

e) Eliminando los estereotipos de género y las normas sociales negativas que puedan inducir violencia contra mujeres y niñas migrantes, incluidas las trabajadoras migrantes, afrontando las causas estructurales y subyacentes de todas las formas de violencia contra ellas por medios como la educación y la difusión de información para combatir la información errónea y el estigma contra ellas, reconociendo las positivas contribuciones que realizan, y por tanto combatiendo las percepciones negativas sobre ellas, y creando conciencia sobre la igualdad de género y promoviendo su empoderamiento económico y su acceso a trabajo decente;

f) Adoptando medidas para empoderar a las mujeres, entre otras cosas, fortaleciendo su autonomía económica y asegurando su participación plena, efectiva, igualitaria y significativa en la sociedad y en los procesos de adopción de decisiones, adoptando y aplicando políticas sociales y económicas que garanticen el acceso pleno y en condiciones de igualdad de las mujeres a oportunidades, recursos y servicios básicos como una educación y una capacitación de calidad y a servicios públicos y sociales adecuados y asequibles, y el acceso pleno y en condiciones de igualdad a recursos financieros, naturales y productivos y trabajo decente, la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, así como la igualdad de derecho plena para poseer tierras y otros bienes y tener acceso a ellos y control sobre ellos, garantizando el derecho de sucesión de las mujeres y las niñas y adoptando otras medidas que procedan para hacer frente al número cada vez mayor de mujeres sin hogar o que viven en viviendas inadecuadas, a fin de reducir su vulnerabilidad a la violencia;

g) Promulgando o reforzando y haciendo cumplir leyes y políticas para eliminar todas las formas de violencia y acoso contra las mujeres de todas las edades en el mundo del trabajo, entre otras cosas eliminando los estereotipos de género y las normas sociales negativas;

h) Adoptando medidas para reconocer, reducir y redistribuir la parte desproporcionada del trabajo informal, doméstico y de cuidados no remunerado que corresponde a las mujeres y las niñas y poner coto a la persistente feminización de la pobreza, entre otras cosas, mediante medidas de erradicación de la pobreza, políticas laborales, servicios públicos y programas de protección social, y para combatir la discriminación por motivos de género y la desigualdad entre los géneros, incluidos los estereotipos de género y las normas, actitudes y conductas sociales negativas y las relaciones de poder desiguales por las que se considera a las mujeres y las niñas subordinadas a los hombres y los niños, que están en la raíz de esos desequilibrios;

i) Velando por la promoción y protección de los derechos humanos de todas las mujeres, su salud sexual y reproductiva y sus derechos reproductivos de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen, entre otras cosas mediante la formulación y la aplicación de políticas y marcos jurídicos y el fortalecimiento de sistemas de salud que hagan posible la accesibilidad y disponibilidad universales de servicios, productos, información y educación integrales y de calidad en materia de salud sexual y reproductiva, como, por ejemplo, métodos anticonceptivos modernos que sean seguros y eficaces, métodos anticonceptivos de emergencia, programas de prevención del embarazo en la adolescencia, atención de la salud materna, como atención especializada en el parto y atención obstétrica de urgencia, que reducen los casos de fístula obstétrica y otras complicaciones del embarazo y el parto, abortos sin riesgo cuando esos servicios estén permitidos por la legislación nacional, y prevención y

tratamiento de las infecciones del aparato reproductor, las infecciones de transmisión sexual, el VIH y el cáncer de los órganos reproductores, reconociendo que los derechos humanos incluyen el derecho a ejercer el control y decidir de manera libre y responsable sobre las cuestiones relacionadas con la sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia;

j) Desarrollando y aplicando programas destinados a prevenir y eliminar las disparidades de género en la matriculación y los estereotipos de género y las normas sociales negativas en los sistemas educativos, los planes de estudio y los materiales didácticos, ya sean debidos a prácticas discriminatorias, actitudes sociales o culturales o a circunstancias legales y económicas;

k) Poniendo en marcha en las escuelas y las comunidades, en colaboración con todas las partes interesadas, actividades eficaces de prevención y respuesta en las escuelas y comunidades, educando a los niños desde una edad temprana sobre la importancia de tratar a todas las personas con dignidad y respeto, y elaborando programas educativos y material didáctico que apoyen el consentimiento, el comportamiento no violento, el respeto de los límites y qué constituye un comportamiento inaceptable y cómo denunciarlo, que eliminen los estereotipos de género y las normas sociales negativas, que fomenten la autoestima, la toma de decisiones informadas y las habilidades de comunicación y que promuevan el desarrollo de relaciones respetuosas basadas en la igualdad de género, la inclusión y el respeto de los derechos humanos;

l) Elaborando políticas y programas con el apoyo, según corresponda, de las organizaciones internacionales, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, dando prioridad a los programas de educación formal, informal y no formal, en particular una educación que sea exacta desde el punto de vista científico, adecuada a la edad, amplia y pertinente para los contextos culturales, que se centre en los papeles estereotipados asignados a cada género y promueva los valores de la igualdad de género y la no discriminación, en particular la masculinidad positiva, y que proporcione a los adolescentes y a los jóvenes de ambos sexos, dentro y fuera de la escuela, en consonancia con la evolución de sus capacidades, y con dirección y orientación apropiadas de los progenitores y tutores legales, cuya preocupación básica ha de ser el interés superior del niño y de la niña, información sobre la salud sexual y reproductiva y la prevención del VIH, la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal, incluida la salud menstrual, y el poder en las relaciones entre mujeres y hombres, para que puedan desarrollar su autoestima y aptitudes relacionadas con la adopción de decisiones informadas, la comunicación y la reducción de los riesgos, y forjar relaciones respetuosas, con la colaboración plena de la juventud, los progenitores, los tutores, los cuidadores, los educadores y el personal sanitario, a fin de que, entre otras cosas, puedan protegerse de la infección por el VIH y otros riesgos;

m) Eliminando las barreras, políticas, jurídicas, culturales, sociales, económicas, institucionales y religiosas, que impiden la participación plena, igualitaria, efectiva y significativa de las mujeres en puestos de liderazgo, políticos y decisorios de otro tipo, teniendo en cuenta que promover a mujeres para este tipo de cargos puede reducir de manera importante el riesgo de violencia contra las mujeres y las niñas, y promoviendo la participación plena, efectiva, igualitaria y significativa de las mujeres y las organizaciones de mujeres, incluidas las víctimas y supervivientes de la violencia, en la elaboración, aplicación y evaluación de políticas, reglamentos y leyes que respondan a las cuestiones de género y que tengan por objeto prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y permitir que la

sociedad civil actúe libremente y en condiciones de seguridad sin temor a intimidaciones o represalias;

n) Previendo, combatiendo y prohibiendo la violencia de género, incluido el acoso sexual, contra las mujeres y las niñas en la vida pública y política, incluidas las mujeres en puestos de liderazgo, las periodistas y otras trabajadoras de los medios de comunicación, las feministas y las defensoras de los derechos humanos, entre otras cosas mediante medidas prácticas orientadas a prevenir las amenazas, el acoso y la violencia, y a luchar contra la impunidad asegurando que los responsables de tales infracciones y abusos, incluidas la violencia y las amenazas sexuales y de género, también en contextos digitales, comparezcan ante la justicia sin dilación y rindan cuentas tras la realización de investigaciones imparciales;

o) Promoviendo la participación plena, igualitaria y significativa y el liderazgo de las jóvenes y, cuando corresponda, las adolescentes en los procesos decisivos haciendo frente a los obstáculos específicos en cuanto al género y fomentando y creando espacios en que puedan expresar su opinión sobre todas las cuestiones pertinentes para ellas, garantizando su acceso pleno e igualitario a una educación de calidad, la tecnología y el desarrollo de aptitudes, los programas de liderazgo y mentoría, un mayor apoyo técnico y financiero y protección frente a todas las formas de violencia y discriminación;

p) Previendo, combatiendo y prohibiendo todas las formas de discriminación, intimidación, acoso y violencia, tanto en línea como en otros entornos, que impiden a las mujeres y a las niñas disfrutar plenamente de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales y adoptando todas las medidas necesarias para subsanar la brecha digital de género y garantizar la igualdad de acceso de las mujeres y las niñas al diseño y el consumo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, promoviendo la alfabetización digital, mediática e informacional y la conectividad para permitir la participación de todas las mujeres y las niñas en la educación y la formación, observando al mismo tiempo con preocupación que los nuevos avances tecnológicos pueden perpetuar los patrones de desigualdad y discriminación existentes, incluso en los algoritmos utilizados en las soluciones basadas en la inteligencia artificial;

q) Adoptando y aplicando medidas eficaces para alentar a los medios de comunicación a eliminar de sus actividades, prácticas y productos la discriminación contra las mujeres y las niñas, en particular la divulgación de una imagen perjudicial y estereotipada de las mujeres o de determinados grupos de mujeres, como la perpetuada por la publicidad, en línea y en otros entornos digitales, que fomenta la violencia de género, la explotación sexual y la desigualdad, y a que se abstengan de presentar a las mujeres y las niñas como seres inferiores y de explotarlas como objetos sexuales y mercancías;

r) Incorporando una perspectiva de género en la conceptualización, el desarrollo y la aplicación de las tecnologías digitales y las políticas conexas y promoviendo la participación de las mujeres para hacer frente a la violencia y la discriminación contra las mujeres y las niñas en los contextos digitales, entre otras cosas alentando a las empresas de tecnología digital, incluidos los proveedores de servicios de Internet, a respetar las normas e implantar mecanismos de denuncia transparentes y accesibles;

s) Adoptando medidas adecuadas para prevenir todas las formas de violencia, intimidación, amenaza o ataque contra las mujeres en Internet y por medio de las tecnologías digitales, y protegerlas en los espacios en línea, y considerando la posibilidad de aprobar leyes, políticas y prácticas que las protejan de la difamación y

los discursos de odio, respetando al mismo tiempo sus derechos humanos y libertades fundamentales;

t) Asegurándose de que, en los conflictos armados, las situaciones de posconflicto y los casos de desastre natural se otorgue prioridad a impedir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, entre otras la violencia sexual y de género y la violencia sexual relacionada con conflictos, y a darles respuesta, y de que esa labor se aborde con eficacia y se centre en las víctimas y las supervivientes, respetando al mismo tiempo sus derechos y priorizando sus necesidades, incluidos los grupos que corran un riesgo particular o puedan ser blanco concreto de ataques, entre otras cosas mediante la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de quienes sean responsables de tales actos y el fortalecimiento de los mecanismos nacionales de justicia para acabar con la impunidad, la eliminación de los obstáculos que impiden el acceso de las mujeres y las niñas a la justicia, la creación de mecanismos para la presentación de denuncias e informes y la prestación de apoyo y servicios a las víctimas y supervivientes;

u) Afrontando los estereotipos de género y las normas sociales negativas a fin de crear un entorno propicio para el empoderamiento de las mujeres y las niñas en el contexto del cambio climático, la degradación ambiental y los desastres, también en situaciones de respuesta a fenómenos meteorológicos extremos;

v) Comprometiendo, educando, animando y apoyando a los hombres y a los niños para que sean modelos positivos de conducta para la igualdad de género y para que promuevan las relaciones basadas en el respeto, eviten y condenen todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, comprendan mejor los efectos nocivos de la violencia para las víctimas y las supervivientes y para la sociedad en su conjunto, y asuman su responsabilidad y rindan cuentas de su conducta, particularmente la que perpetúa los estereotipos de género y las normas sociales negativas, como las ideas falsas sobre la masculinidad que sustentan la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas, y se responsabilicen de su conducta sexual y reproductiva y del reparto equitativo de las responsabilidades con respecto al trabajo doméstico y de cuidados;

w) Diseñando, aplicando y vigilando periódicamente los efectos de las políticas, los programas y las estrategias nacionales que tratan de las funciones y responsabilidades de los hombres y los niños, en particular combatiendo las normas socioculturales y las prácticas tradicionales y consuetudinarias que condonan la violencia contra todas las mujeres y las niñas, contrarrestando las actitudes por las que se considera que las mujeres y las niñas están subordinadas a los hombres y los niños varones o tienen funciones estereotipadas que perpetúan las prácticas que entrañan violencia o coacción, e intentando garantizar el reparto equitativo de las responsabilidades dentro del hogar en lo que respecta al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, mediante medidas como las políticas de licencia parental y modalidades de trabajo más flexibles que faciliten el reparto equitativo de las responsabilidades;

x) Reconociendo la importancia de colaborar con los hombres y los niños para combatir los estereotipos de género y las normas sociales negativas y las relaciones de poder desiguales, velando por que todas las políticas y los programas de prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas destinados a involucrar a los hombres y los niños se conciban y fomenten con el objetivo final de garantizar que se conceda prioridad a las preocupaciones de todas las mujeres y las niñas, sus derechos, su empoderamiento, su seguridad y sus opiniones y la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres en la toma de decisiones y los programas políticos a todos los niveles;

y) Exigiendo responsabilidades a las personas que ocupan cargos de autoridad, ya sea en el ámbito público o privado, como los maestros, los líderes religiosos y comunitarios, las autoridades tradicionales, los políticos y los agentes del orden que no cumplan o defiendan las leyes y los reglamentos relativos a la violencia contra las mujeres y las niñas, con el fin de prevenir ese tipo de violencia y darle respuesta de una manera que tenga en cuenta el género, para acabar con la impunidad y evitar el abuso de poder que conduce a la violencia contra las mujeres y las niñas y la revictimización de las víctimas y supervivientes de esa violencia;

6. *Insta también* a los Estados a que adopten medidas inmediatas y efectivas para prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y responder a ellas y para apoyar y proteger a todas las víctimas y supervivientes del siguiente modo:

a) Actuando con la diligencia debida y velando por que exista legislación encaminada a prevenir e investigar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, enjuiciar y exigir responsabilidades a los autores de ese tipo de hechos, eliminar la impunidad y proporcionar a las víctimas y las supervivientes acceso efectivo a recursos adecuados, garantizando la protección de las mujeres y las niñas, entre otras cosas la debida aplicación de los recursos civiles, las órdenes de protección y las sanciones penales, así como facilitándoles centros de acogida, atención de la salud mental y psicosocial, asesoramiento, atención de la salud y otros tipos de servicios de apoyo, a fin de evitar que vuelvan a ser víctimas, promoviendo un entorno que las empodere, y contribuyendo de ese modo a que las mujeres y las niñas que han sido víctimas de actos de violencia puedan disfrutar todos sus derechos humanos y libertades fundamentales,

b) Eliminando todas las barreras que impiden el acceso de las mujeres a la justicia y los mecanismos de rendición de cuentas y velando por que todas ellas tengan acceso a información sobre sus derechos y a servicios efectivos de asistencia jurídica para que puedan tomar decisiones fundadas sobre acciones judiciales y cuestiones relativas al derecho de familia, entre otras cosas, y asegurando también que tengan acceso a recursos justos, efectivos y centrados en las víctimas por el daño que hayan sufrido, por medios como los mecanismos judiciales oficiales y oficiosos apropiados que prevea la legislación nacional y, en caso necesario, la aprobación de legislación nacional, teniendo presente que las víctimas y las supervivientes pueden ser objeto de nuevos actos de discriminación o represalia;

c) Estableciendo medidas de protección jurídica pertinentes, completas y centradas las víctimas que respeten plenamente los derechos humanos para prestar apoyo y asistencia a las víctimas y las supervivientes de todas las formas de violencia, de manera sensible a las cuestiones de género, incluida la protección de las víctimas y testigos frente a represalias por presentar denuncias o prestar declaración, en el marco de sus ordenamientos jurídicos nacionales, con inclusión, según corresponda, de medidas legislativas o de otra índole, como la atención a los estereotipos de género y las normas sociales negativas en todos los ámbitos del sistema de justicia penal y civil y la aplicación de la ley, teniendo en cuenta a las mujeres y las niñas que sufren formas múltiples e interseccionales de discriminación;

d) Asegurándose de que los servicios y programas concebidos para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia sean accesibles para las mujeres y las niñas con discapacidad, en particular las que viven internadas, que son particularmente vulnerables a la violencia, entre otras cosas garantizando que las instalaciones que acogen esos servicios y programas sean accesibles y que se incorpore el tema de la discapacidad en los materiales y cursos de formación dirigidos a los profesionales que se ocupan de la cuestión de la violencia contra las mujeres;

e) Estableciendo servicios, programas y respuestas multisectoriales de carácter integral, coordinado, interdisciplinario, accesible y sostenido para todas las víctimas y supervivientes de todas las formas de violencia, incluido el acoso sexual, que cuenten con recursos suficientes, y se ofrezcan, cuando sea posible, en un idioma que ellas comprendan y en el que puedan comunicarse, y abarquen la adopción de medidas efectivas y coordinadas, según proceda, por parte de los interesados pertinentes, como la policía y el sector judicial, así como los proveedores de servicios de asistencia jurídica, servicios de atención de la salud, centros de acogida, asistencia médica y psicológica y servicios de orientación y protección, y, en casos en que las víctimas y las supervivientes sean niñas, velando por que esos servicios, programas y respuestas tengan en cuenta el interés superior de la menor;

f) Estableciendo o reforzando los protocolos y procedimientos de respuesta de las fuerzas del orden, los trabajadores sanitarios y sociales y los asesores a fin de asegurar que se adopten y coordinen todas las medidas apropiadas para proteger a las víctimas de la violencia, y atender sus necesidades, detectar casos de violencia y evitar que se repitan y prevenir nuevos actos de este tipo y daños físicos y psicológicos, velando por que los servicios prestados respondan a las necesidades de quienes han sobrevivido a esas situaciones, entre otras cosas garantizando el acceso a proveedores de servicios de salud, agentes de policía y asesores de sexo femenino cuando se solicite, y salvaguardando la intimidad de las víctimas y manteniendo la confidencialidad de su denuncia;

g) Adoptando medidas que aseguren que todos los funcionarios, incluidos los que ocupan puestos de liderazgo, encargados de ejecutar políticas y programas de prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, de proteger y asistir a víctimas y de investigar y castigar los actos de violencia reciban capacitación sobre la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas que los haga conscientes de las necesidades específicas de cada género, así como de las causas subyacentes y el efecto a corto y largo plazo de la violencia contra las mujeres y las niñas, y capacitación sobre la investigación de delitos de violencia contra las mujeres y las niñas que responda a las cuestiones de género;

7. *Alienta* a los Estados a que, en sus iniciativas de prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, trabajen con el sector privado y la sociedad civil, en particular con las organizaciones de mujeres, mujeres jóvenes, juveniles y comunitarias, las organizaciones de personas con discapacidad y dirigidas por ellas, las organizaciones confesionales, los grupos rurales, Indígenas y feministas, las defensoras de los derechos humanos, las periodistas y otras trabajadoras de los medios de comunicación y los gremios, sindicatos y otras agrupaciones profesionales, así como con otras partes interesadas pertinentes, y a que apoyen iniciativas tomadas por ellos, entre otras cosas dotándolos de recursos financieros suficientes, con miras a promover la igualdad de género y la inclusión y a eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas;

8. *Alienta también* a los Estados a que reúnan, analicen y difundan sistemáticamente datos desglosados por sexo, edad y otros parámetros pertinentes en cada contexto nacional, incluidos, cuando corresponda, datos administrativos de los agentes de las fuerzas del orden, el sector de la salud, el poder judicial y otros sectores pertinentes, y que consideren la posibilidad de diseñar metodologías de reunión de datos sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el acoso sexual, en contextos digitales, entre otros, para seguir de cerca todas las formas de esa violencia, tales como datos sobre la relación entre el autor y la víctima y el lugar en que se haya cometido el acto de violencia, con la participación de las oficinas nacionales de estadística y, cuando proceda, en colaboración con otras instancias, como los organismos encargados de hacer cumplir la ley, a fin disponer de estadísticas

de género y datos desglosados de buena calidad, fiables y oportunos para examinar y aplicar eficazmente leyes, políticas, estrategias y medidas de prevención y protección, y, al mismo tiempo, salvaguardar la intimidad de las víctimas y mantener la confidencialidad de la información;

9. *Insta* a la comunidad internacional, en particular al sistema de las Naciones Unidas y, cuando proceda, a las organizaciones regionales y subregionales, a que respalde las iniciativas nacionales de promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a fin de mejorar las iniciativas internacionales de eliminación de todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas, entre otras cosas mediante la asistencia oficial para el desarrollo, asistencia apropiada de otro tipo y la cooperación Sur-Sur y triangular, por ejemplo facilitando el intercambio de orientaciones, metodologías, lecciones aprendidas y mejores prácticas, teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

10. *Destaca* la necesidad de seguir tomando y reforzando las medidas que se requieran para velar por que ninguna persona que trabaje en el sistema de las Naciones Unidas, sea en sus organismos, fondos, programas o entidades, participe en incidentes de acoso sexual, que suelen cometerse con demasiada frecuencia contra las personas afectadas por crisis humanitarias, y exhorta al sistema de las Naciones Unidas a que intensifique sus esfuerzos en este sentido para garantizar la tolerancia cero por tales actos;

11. *Recalca* la importancia fundamental de proteger de toda forma de explotación y abusos sexuales, incluso cuando los responsables son parte del personal humanitario, a todas las personas afectadas por crisis humanitarias, en particular las mujeres y los niños, acoge con beneplácito la determinación del Secretario General de aplicar plenamente la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales, destaca que las víctimas y los supervivientes deberían ser el centro de esos esfuerzos, hace notar los seis principios básicos relativos a la explotación y los abusos sexuales aprobados por el Comité Permanente entre Organismos, y alienta a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos para prevenir la explotación y los abusos sexuales y responder a los casos que se produzcan y a que se aseguren de que los autores rindan cuentas por ellos;

12. *Destaca* que en el sistema de las Naciones Unidas deben asignarse recursos suficientes a ONU-Mujeres y demás órganos, organismos especializados, fondos y programas encargados de promover la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y a las iniciativas emprendidas en todo el sistema de las Naciones Unidas para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el acoso sexual, exhorta al sistema de las Naciones Unidas a que facilite el apoyo y los recursos necesarios, y toma nota con aprecio a este respecto de la contribución de la iniciativa Spotlight;

13. *Destaca también* la importancia de la Base de Datos Mundial del Secretario General sobre la Violencia contra las Mujeres, expresa su aprecio a todos los Estados que han aportado información a la Base de Datos, entre otras cosas acerca de las políticas y los marcos jurídicos que han adoptado para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas y apoyar a las víctimas de dicha violencia, alienta enérgicamente a todos los Estados a que aporten periódicamente información actualizada a la Base de Datos y exhorta a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan ayudando a los Estados que lo soliciten a reunir y actualizar periódicamente la información correspondiente y aumentando el conocimiento de la Base de Datos entre todos los interesados pertinentes, incluida la sociedad civil;

14. *Exhorta* a todos los órganos, entidades, fondos y programas de las Naciones Unidas y a los organismos especializados e invita a las instituciones de Bretton Woods a que intensifiquen sus esfuerzos a todos los niveles para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y a que coordinen mejor su labor, con miras a aumentar el apoyo efectivo a las iniciativas nacionales de prevención y eliminación del acoso sexual;

15. *Solicita* a la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias que en sus períodos de sesiones septuagésimo octavo y septuagésimo noveno le presente un informe anual;

16. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo noveno período de sesiones le presente un informe que contenga:

a) Información proporcionada por los órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas y los organismos especializados sobre las actividades de seguimiento que hayan llevado a cabo en cumplimiento de la resolución [75/161](#) y de la presente resolución, incluida la asistencia que hayan prestado a los Estados en sus esfuerzos por eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

b) Información proporcionada por los Estados sobre las actividades de seguimiento que hayan llevado a cabo en cumplimiento de la presente resolución;

17. *Solicita también* al Secretario General que presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en sus períodos de sesiones 67° y 68° un informe oral que incluya información suministrada por los órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas y por los organismos especializados sobre las actividades de seguimiento que hayan llevado a cabo recientemente en cumplimiento de las resoluciones [73/148](#) y [75/161](#) y de la presente resolución, e insta a los órganos, entidades, fondos y programas de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que contribuyan sin dilación a ese informe;

18. *Decide* seguir examinando la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en su septuagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Adelanto de las mujeres”.

---